

ALLEN, 29 de julio de 2026

Por recibidos estos autos caratulados '[DENUNCIANTE_1]' EN REP. DE '[FAMILIAR_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA (Expte. N° AL-00505-JP-2026).

A los fines de evitar posibles y futuras situaciones de violencia, y de acuerdo las constancias de autos, en especial los hechos denunciados en sede policial y lo manifestado en audiencia celebrada en el día de la fecha donde surgen indicadores de violencia, decretase a [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]:

EXCLUSIÓN DEL HOGAR de [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] del domicilio sito en [DIRECCION_DENUNCIANTE_1] quien podrá retirar solamente sus efectos personales (documentación personal, medicamentos, herramientas de trabajo, enseres y ropa de abrigo).

A los fines de ejecutar la exclusión del hogar y reintegro de la vivienda, **líbrese mandamiento CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA** a diligenciar por la oficina de Notificaciones local, autorizando al Oficial de Justicia para ser acompañado por personal policial, requerir el auxilio de la fuerza pública y allanar en caso de considerarlo necesario. A los fines de diligenciar el presente, en el mismo acto procederá a notificar al denunciado las medidas que en este acto se ordenan. Líbrese oficio a la Comisaría correspondiente a los fines que tome conocimiento de las medidas adoptadas y preste colaboración al oficial notificador en caso de requerirlo.

Asimismo, se DISPONE **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** de [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] en un radio de 200 mts. de [DENUNCIANTE_1] y [FAMILIAR_1] de su domicilio y/o lugar donde se encuentre sea público o privado, debiendo asimismo **abstenerse de efectuar actos que la perturben directa o indirectamente y al domicilio donde se encuentren y/o efectuar reclamos que no fueren por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado que [DENUNCIANTE_1] y [FAMILIAR_1] se encuentren y/o transiten, a los fines de preservar su integridad psicofísica, todo ello bajo apercibimiento de dar intervención a la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y arts. 153 y 154 CPF).**

Hágase saber que las medidas dictadas son de cumplimiento recíproco, debiendo ser respetadas y cumplidas por ambas partes.

[NOMBRE_5]

[NOMBRE_4]

ORDENASE a [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] [NOMBRE_1]ar [SALUD_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] a través de programas refl[NOMBRE_2]

Atento surgir de la denuncia la situación de riesgo y vulnerabilidad en la que se encontraría [FAMILIAR_1], [NOMBRE_3]

Notifíquese a las partes mediante cédula, hágase saber que la notificación a la parte denunciada debe ser en forma personal, con la aclaración de que a los fines de futuras peticiones, deberán hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula o concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle Eva Perón 337, 1º piso de esta ciudad. **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA**, dejándose constancia que en caso de resultado negativo se deberá librarse oficio a la comisaría correspondiente a los fines de notificar al denunciado brindando los datos necesarios que obran en la denuncia.

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 140 del Código Procesal de Familia y el artículo 21 de la Ley 4241, remítanse las presentes actuaciones a la Unidad Procesal de Familia en turno de la ciudad de General Roca, a través de la Oficina de Tramitación Integral de Familia (OTIF), a los fines de su toma de conocimiento, ratificación o eventual sustitución de las medidas adoptadas.

BARRERA NICHOLSON, ANTONIO ESTEBAN

Juez de Paz